

SUFFRAGETTE*

RAFAEL SOLER SUÁSTEGUI**

JAIME CALDERON GÓMEZ***

Introducción

El cine, en su mezcla audiovisual, es un medio adecuado para tomar conciencia de diversas problemáticas que no son siempre fáciles de comunicar por otras vías. Su relación con el derecho, sobre todo en el aspecto didáctico, ha sido intensa, pues la parte social de la tridimensionalidad jurídica —norma, valor y hecho social— encuentra un camino de expresión a través del celuloide. Por esta razón son habituales los ciclos de cine jurídico en las aulas universitarias, siempre con un debate posterior que ayuda a ponderar su contenido.

En esta ocasión, y con la convicción señalada, comentamos la película *Suffragette*, *Las Sufragistas* en español, película británica premiada en el Festival Internacional de Cine de Telluride en 2015, dirigida por Sarah Gavron. La obra versa sobre el movimiento británico en favor del voto femenino a finales del siglo XIX. Si a primera vista parece una historia con una temática estrictamente política, en realidad es mucho más profunda y extensa, pues permite apreciar los abusos que sufrían las mujeres en la gran mayoría de aspectos de la vida, como una extensión patrimonial del marido, privadas de una parte sustancial de sus derechos humanos, bajo la idea absurda de que poseían capacidades intelectuales inferiores a las de los hombres.

* Fecha de recepción: mayo, 2018. Aceptado para su publicación: junio, 2018.

** Maestro en Filosofía Social. Maestro de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México). Email: rafael.soler@ulsa.mx

*** Doctor en Derecho. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México).

Como toda expresión humana simbólica susceptible de análisis hermenéutico, si se sabe abordar la obra, es capaz de abrirnos un universo alejado de la visión personalísima de su directora, para apreciar los matices de una época que se extiende ante nosotros. Para ello, no obstante, es necesario primero exponer el contexto de la lucha por el voto femenino, las características del llamado movimiento sufragista, para entender en sus justos alcances las repercusiones de la película, tanto desde el punto de vista teórico como temporal, más allá de por la historia en particular que nos relata, por el umbral histórico-temporal que nos descubre.

El sufragismo inglés

Con un simple afán de sistematización, acaso un poco reduccionista, se puede decir que dos fueron los discursos de género que animaron la lucha por el voto femenino en sus orígenes.

La primera, por mucho la más aceptable en el siglo XXI, se relaciona con la lucha por la igualdad; la segunda, hoy casi totalmente desacreditada, se sustenta en los roles sociales y en ciertas ideas prejuiciadas respecto de la psicología femenina.

Exponemos brevemente ambas:

- a) La *idea igualitaria*, o con mayor precisión la de la equidad de género, la recoge el Artículo 4 constitucional cuando señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y otros muchos instrumentos internacionales, entre los que destaca la *Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer*, adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.
- b) La segunda, que pudiéramos llamar *psicologista o maternalista*, si bien es verdad que teóricamente está superada, es relevante desde el punto de vista histórico por el impulso que alcanzó no sólo para la consecución del voto femenino, sino para su inclusión en todas las facetas de la vida pública. Si bien, se insiste, es una creencia falsa, no se puede negar su cercanía con la idiosincrasia e ideología de las personas de otros siglos, en contraste con las ideas de igualdad, en esencia actuales.

La consideración de la maternidad como piedra angular de los derechos femeninos se sustenta en una especie de falacia naturalista respecto de las capacidades masculinas y femeninas, determinismo biológico que se desvirtuó completamente hasta bien entrado el siglo XX, y para corroborarlo basta con la lectura de un fragmento de la famosa epístola de 1859 atribuida a Melchor Ocampo:

Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.

Los maternalistas, en síntesis, afirmaban que el voto de las mujeres añadiría a la vida pública la sensibilidad y percepción femeninas, asimismo se creía con igual firmeza que el rol materno, implícitamente moral, agregaría este ingrediente a las decisiones políticas. Hoy en día apenas es necesario detenerse en estas arcaicas estimaciones, que encubren preconcepciones de roles “naturales” por género, una forma pueril de discriminación. Frente a ellas, la teoría de la tabula rasa nos indica que la sensibilidad y la honestidad, más que de hombres y mujeres, es cosa de seres humanos.

En la argumentación a favor del voto femenino tenemos que mencionar la obra de uno de los pensadores liberales más importantes del decimonono, el inglés John Stuart Mill, que junto a su clásico *Sobre la libertad* publicaba *La esclavitud de la mujer*, obra con una participación muy activa de su esposa, la filósofa feminista Harriet Taylor Mill.

Las explicaciones de Stuart Mill, como en toda su obra epistemológica, son de corte empirista; se centran en la crítica de la ausencia de evidencia sobre la supuesta incapacidad de la mujer para realizar ciertas tareas o asumir responsabilidades de mayor relieve. Más aún, afirmaba que en ciertos casos excepcionales se probaba justo lo contrario, y citaba como ejemplos a las Reinas Isabel I y Victoria, y a la *Doncella de Orleans*, la francesa Juana de Arco. En otras palabras, que el argumento de que la mujer es débil por naturaleza es un prejuicio, sin base alguna en experimentación.

Argüía, además, que la libre competencia entre hombres y mujeres, igualmente educados y con oportunidades de desarrollo similares, favore-

cería a ambos por la competencia que suscitaría. La falta de educación y la presión del medio social hacen que la mujer se comporte *como si fuera débil*, sin tener claridad respecto de sus auténticas habilidades. La única manera de conocer su verdadera capacidad, concluye, se halla en un espacio de libre mercado, que les permita el acceso a retribuciones justas, en las mismas condiciones de los hombres, por la calidad de servicios que sean capaces de proveer.

Por último, en específico respecto del voto femenino, considera que si aproximadamente la mitad de la población la conforman mujeres, es mínimamente justo que tomen parte en las decisiones de gobierno. La razón de defender el voto femenino, del que fue también importante activista como presidente de la Sociedad Nacional para el Sufragio de las Mujeres, antecedente directo del movimiento sufragista, y como diputado en el Parlamento inglés, es igualmente de índole práctica. Si sólo los hombres votan, se perpetuarán en sus privilegios por una falsa vía “democrática”, cerrando cualquier posibilidad real de cambio. Las mujeres, por lo tanto, deben de tener voz para defender sus propios intereses.

El movimiento sufragista inglés se origina a mediados del siglo XIX, cuando grupos de personas, principalmente mujeres, se organizan para hacer campaña y presionar al Parlamento con relación al voto femenino en las elecciones nacionales. Varios de esos grupos ulteriormente se unirían para formar la referida Sociedad Nacional para el Sufragio de las Mujeres. Su primera gran aparición pública tuvo lugar el 9 de febrero de 1907, la *United Procession of Women o Mud March*, en la que más de tres mil personas marcharon de Hyde Park Corner a Exeter Hall, exigiendo el derecho al sufragio para las mujeres.

Una figura central de *Las Sufragistas* es Emmeline Pankhurst, quien fundó en 1903 la Unión Social y Política de las Mujeres. Sus integrantes eran conocidas como las *suffragettes*. La característica principal del movimiento de Pankhurst fue el uso de la violencia para defender sus posiciones a favor del voto femenino, incluyendo prácticas de sabotaje y agresiones en contra de particulares y miembros del gobierno y del Parlamento, situación que se refleja con fidelidad en la película. Si bien existe una discusión bastante amplia con relación a la legitimidad de esas estrategias, y de la efectividad mayor o menor que en realidad pudieron tener, no hay duda respecto del reconocimiento de su impronta para que el sufragio femenino en la Gran Bretaña se concretara.

La agresividad de Pankhurst se debe entender a la luz de la necesidad de mantener vivo el movimiento en los medios impresos. La estrategia de golpes mediáticos y de creación de mártires tenía en lo esencial ese propósito, pues el encarcelamiento y las vejaciones de las que eran objeto las sufragistas no podían pasar desapercibidos para el pueblo inglés. La

violencia ejercida por la Unión Social y Política de las Mujeres, ante la atención obtenida, sin embargo, fue en aumento. En 1913, la sufragista Emily Davison intentó poner un cartel en favor de su causa en un caballo del Derby del 4 de junio, pero cayó y fue golpeada por el animal. Murió en el Epsom Hospital por fractura de cráneo, entre otras lesiones graves. El movimiento sufragista suspendió sus actividades con motivo de la Primera Guerra Mundial.

La ley electoral inglesa de 1884, por otro lado, no era ni mucho menos la mejor en lo relativo al reconocimiento del derecho al voto, incluso para los varones. Los hombres sólo podían votar si poseían bienes a partir de cierta cantidad, tal y como ocurría en la República centralista mexicana de 1843 con Antonio López de Santa Anna, lo que excluía a un porcentaje muy importante de británicos, entre ellos, los soldados que volvían de la guerra, y que se podían sumar a las protestas por el voto exclusivo para las élites. A fin de desactivar este riesgo, el Parlamento accedió a modificar la ley en materia de derechos políticos.

La reforma de 1918, si bien progresista, era ciertamente aún discriminatoria. Concedía el derecho al sufragio a los hombres mayores de 21 años y a las mujeres mayores de 30 que tuvieran propiedades, un grupo más bien escaso; aunque significaba un importante paso en el camino al voto universal, atentaba contra el principio de igualdad y sujetaba a las mujeres a requisitos que probaran su “buen juicio”. Una década después, en buena medida gracias al impulso anterior, la ley experimentó un cambio radical, pues tuteló el derecho al voto de todas las personas mayores de 21 años. A partir de esa modificación, aproximadamente más de quince millones de mujeres pudieron decidir en las urnas el destino de su país y en cierto sentido de su propia vida.

No fueron las inglesas las primeras mujeres europeas en poder votar. Nueva Zelanda y Finlandia lo habían admitido antes, pero ninguna de esas naciones —es faltar a la verdad no reconocerlo— tenía el prestigio y la influencia del Reino Unido. Estados Unidos, por el lado americano, concedió el derecho al voto en 1920, presionado por la Primera Guerra Mundial que obligó a las mujeres a asumir roles hasta entonces tachados de masculinos.

La igualdad entre el hombre y la mujer

Suffragette, término acuñado con un afán despectivo, tiene otra enorme virtud: la de revelar el cúmulo de arbitrariedades que sufrían las mujeres, consideradas verdaderas inglesas de segunda categoría. Esto nos lleva a reflexionar sobre el tema de la igualdad y la libertad bajo la óptica de la filosofía del derecho.

¿Por qué hombres y mujeres deben disfrutar de los mismos derechos y responder de los mismos deberes? Una de las respuestas clásicas de la filosofía contemporánea se ubica en la *Teoría de la Justicia* de John Rawls. Con la intención de alcanzar un acuerdo político, el único que razonablemente se puede lograr en el ámbito social, se percibe como idea intuitiva básica la de la libertad. Sobre ésta parece no haber discusión posible, absolutamente nadie puede ser contrario a la expansión de la libertad, en el peor de los casos, aunque sea para entregarla voluntariamente. La libertad se convierte en la primera y la segunda reglas sobre la justicia, donde se cristaliza la aspiración de libertad e igualdad de oportunidades para todos:

- a) *Primera regla sobre la justicia.* Todas las personas deben disfrutar de un esquema básico de derechos y libertades, que al mismo tiempo debe armonizar con el de los demás. Eso implica, entre otras cosas, que hombres y mujeres, para ser efectivamente libres, deben tener acceso a un mínimo de derechos. Podríamos rescatar aquí una idea de Locke, opuesta a las clásicas de Hobbes en el *Leviatán*, en el sentido de que la libertad es el único escudo real de los oprimidos frente al poder de los tiranos. Las mujeres deben ser libres, pues en ello se les va la supervivencia; sólo pueden ser libres, no obstante, si gozan de una cierta cantidad de derechos.
- b) *Segunda regla sobre la justicia.* Las desigualdades están permitidas como resultado de un paquete de opciones en las que las personas pueden entrar y salir libremente, por decisión propia. Las desigualdades, por otra parte, pueden establecerse para beneficio de los más desprotegidos. En el caso de las mujeres, el esquema de desigualdades no sólo no las beneficia, sino que evidentemente las perjudica, y reproduce una estructura de dominación donde la mujer cada vez es más explotada. Las desigualdades, en este orden de ideas, encuentran espacio exclusivamente con el objetivo de equilibrar a ambos sexos, cuyas asimetrías se remontan a tiempos remotos.

Hombres y mujeres disfrutaban en la misma medida de las capacidades de justicia y de bien. Por una parte, ambos tienen la posibilidad racional de seguir los lineamientos de la justicia colectiva establecida imparcialmente; por la otra, los dos son capaces de crear un concepto de bien a partir de un razonamiento objetivo sobre el bienestar general. En el fondo la igualdad entre hombres y mujeres debe construirse sobre la base de las decisiones neutrales. En la equidad e igualdad de género cobra especial importancia la posición originaria, el presupuesto hipotético que permite la cooperación mutua.

El sufragismo mexicano

El 17 de octubre de 1953 se reconoce el derecho de las mujeres al voto. Como desafortunadamente ocurre en otros muchos campos, México llegó tarde a esta reivindicación social. Los movimientos históricos anteriores, como la Independencia, la Reforma o la Revolución, fueron omisos en cuanto a los derechos de la mujer. La Constitución de Cádiz, por citar un ejemplo, que impulsaba la supresión de las castas y la conformación de una sola clase de españoles, muy lejos quedó de advertir los derechos de la mujer. La Revolución, por su parte, fue un movimiento con metas políticas, laborales y agrarias, pero nunca de género.

Las ideas de la equidad, sin embargo, ya se ventilaban en otros países. Así tenemos la *primera ola del feminismo*, movimiento surgido tenuemente en la Revolución francesa, y que cobraría fuerza en las décadas posteriores, que abogaba por los derechos de la mujer, como sucedía en el Reino Unido, donde la mujer era casi una propiedad más del marido. Cuatro fueron las inquietudes que inicialmente cohesionaron a esa lucha: la igualdad laboral, especialmente salarial; la igualdad en el matrimonio; igualdad educacional; y tutela del derecho de propiedad.

En este movimiento se comprenden tanto las *suffragettes* inglesas, como la Convención de Seneca Falls de 1848. También explica la primera ola del feminismo la cultura *flapper* de las mujeres en Estados Unidos, la era del jazz, donde las mujeres se rebelaron contra moldes y estereotipos en una forma de reivindicación práctica de sus derechos de igualdad. México, sin embargo, no parece haber sido “tocado” por aquellas inquietudes, inmerso en un siglo XIX convulso con múltiples conflictos internos y en una Revolución cruenta que en su lucha de facciones marcó su entrada al siglo XX.

El Artículo 34 de la Constitución Mexicana de 1917 en su redacción original establecía:

Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Hoy en día no tendríamos duda de que la redacción comprende a hombres y mujeres, entre otras cosas, por el principio que donde la ley no distingue el intérprete no está autorizado a hacerlo; en los albores del siglo pasado, en forma diferente, imperó la consideración de que involucraba sólo a los varones. La ambigüedad, sin embargo, permitió que algunas mujeres intentaran alcanzar puestos de elección popular. La periodista Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza y directora del semanario *La Mujer Moderna*, se presentó en 1918 como candidata a diputada por el H. Congreso de la Unión, y aunque ganó la elección, fue rechazada por el Colegio Electoral. En 1952, durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, se convirtió en la primera legisladora federal de México.

El camino a los plenos derechos políticos de las mujeres fue largo y accidentado. En 1923 el estado de Yucatán aprobó el voto femenino para los comicios municipales y estatales; ganaron las elecciones a la legislatura local Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche de Ponce, en tanto que Rosa Torre González fue electa regidora en el Ayuntamiento de Mérida. Cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto fue fusilado, dejaron sus cargos y el voto de las mujeres fue cancelado. Entre 1924 y 1925 el derecho al sufragio se logró en los estados de Chiapas, Tabasco y San Luis Potosí.

El presidente Lázaro Cárdenas del Río fue un activo promotor del voto de las mujeres, e impulsó una reforma para universalizar el sufragio, misma que fue aprobada por las Cámaras, pero detenida por el Partido Nacional Revolucionario. Una vez más imperaron consideraciones infantiles y de corto plazo en la negativa. Si bien la religión era tolerada por el régimen autoritario postrevolucionario, el laicismo impregnaba el ejercicio del poder, y el voto “piadoso” de las mujeres se apreciaba cercano a los intereses del clero. Argumento burlesco en un tiempo donde las elecciones eran una simple formalidad cosmética.

Durante el sexenio de Miguel Alemán se modificó el Artículo 115 constitucional y se permitió el voto de las mujeres en las elecciones municipales. El presidente Adolfo Ruiz Cortines, presionado por el Partido Acción Nacional, que exigía se retomara la iniciativa del General Cárdenas, presentó su propia propuesta para reformar el Artículo 34 de la Cons-